

## Título Décimo Segundo

### Defensoría de Oficio

#### Capítulo Único

#### Del Área de Defensoría de Oficio

Artículo 131.- El Jefe del Área de Defensoría de Oficio, deberá ser nombrado por el Pleno del Tribunal, debiendo tener título de licenciado en derecho y cédula profesional. En sus ausencias temporales, será suplido por el Defensor que designe el Pleno del Tribunal.

Artículo 132.- Son atribuciones del jefe del Área de Defensoría de Oficio, las siguientes:

I. Organizar, dirigir y supervisar las actividades jurídicas y administrativas desarrolladas en el Área, dictando las medidas que considere conducentes para mejorar el servicio;

II. Auxiliar a los Defensores para el desempeño de sus funciones;

III. Atender los comentarios, quejas o sugerencias de los presuntos responsables por los servicios del Área de la Defensoría de Oficio, adoptando las acciones conducentes;

IV. Rendir a la presidenta o presidente del Tribunal Administrativo, un informe mensual y anual de actividades del Área de Defensoría de Oficio;

V. Convocar a reuniones, con la oportunidad debida, a los defensores del Área para tratar temas propios de la misma, debiendo levantar las actas respectivas;

VI. Proponer a la presidenta o presidente, la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con otras dependencias e instituciones, asociaciones de profesionales para el mejor cumplimiento del fin del Área;

VII. Llevar a cabo el control de los asuntos en el Sistema Informático del Tribunal;

VIII. Implementar mejoras homologadas tanto en la función administrativa como jurídica de los Defensores de Oficio;

IX. Concentrar la información mensual y anual de las actividades del Área de la Defensoría de Oficio, con objeto de rendir el informe a que hace referencia la fracción V del presente artículo;

X. Proponer al Pleno del Tribunal las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento de las actividades del Área de la Defensoría de Oficio;

XI. Remover la asesoría que brinde cualquiera de los defensores, en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el presunto responsable designe abogado particular que lo represente;

b) Cuando el presunto responsable o tercero interesado incurra en actos de violencia, amenazas, injurias y/o cualquier otra circunstancia que pueda tomarse como falta de respeto a los defensores.

En caso de ocurrir lo establecido en el supuesto del inciso b), se le reasignará al presunto responsable un nuevo Defensor, y en caso de continuar con dicha conducta se le retirará los servicios del Área.

XII. Llevar la agenda de las audiencias y diligencias, en las cuales los defensores tengan intervención;

XIII. Participar de manera activa en acciones de capacitación y actualización programas por el Tribunal;

XIV. Las demás que le confiera el Pleno del Tribunal y el presidente.

Artículo 133.- El jefe del Área de la Defensoría de Oficio y los defensores de oficio, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando ocurra alguno de los impedimentos señalados en la Ley y la Ley de Procedimientos, expresando concretamente en que consiste el impedimento.

Artículo 134.- Los defensores de oficio, deberán ser nombrados por el Pleno del Tribunal, debiendo tener título de licenciado en derecho y cédula profesional. Tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Mantener el orden y la disciplina, en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se tramitan en el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, la Auditoría Superior del Estado, los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, y de los Municipios;

II. Proporcionar orientación jurídica especializada en materia de responsabilidades administrativas;

III. Asesorar y elaborar escritos respecto a gestiones que los particulares deban realizar, ante las autoridades administrativas;

IV. Rendir al Jefe de Área de la Defensoría de Oficio un informe mensual y anual de actividades;

V. Consultar con el Jefe del Área de la Defensoría de Oficio, los aspectos jurídicos y administrativos que consideren pertinentes, a efecto de acordar la posición que se adoptará y que sea la más favorable al presunto responsable;

VI. Llevar el registro y control de los asuntos de su adscripción en el sistema informático;

VII. Llevar libro de control de registro, en el que asentarán los datos indispensables e inherentes a los asuntos que se les confiera desde el inicio, hasta la resolución o conclusión;

VIII. Formar expediente de control de cada uno de los asuntos asignados a su cargo;

IX. Informar al Jefe de Área las fechas de audiencias y diligencias relacionadas con los asuntos que tengan encomendados;

X. Participar activamente en acciones de capacitación y actualización que programe el Tribunal;

XI. Abstenerse de incurrir en prácticas que se opongan a la ética con la que todo abogado debe desempeñar su profesión y no se apeguen a los principios señalados en este Reglamento.

XII. Las demás que le confiera el Pleno del Tribunal, la presidenta o presidente o el jefe del área.

Artículo 135.- El servicio de defensoría de oficio y orientación jurídica especializada en responsabilidad administrativa, es gratuito en cuanto al concepto de honorarios, mismos que el Tribunal cubre con los salarios de cada defensor; con excepción de los gastos del juicio v.gr. copias simples y certificadas, gastos de traslados para realizar diligencias fuera de la ciudad donde radica el Tribunal, que se sufragaran por parte de los particulares de manera personal y directa, sin que por ello exista responsabilidad de parte de quien otorga el servicio.